

**FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA
DEMOCRÁTICA A PARTIR DE LA INVESTIGACIÓN
EFECTIVA DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON
HECHOS DE CORRUPCIÓN EN MÉXICO Y
VERACRUZ**

Carlos García Méndez¹

*“Servirse de un cargo público para
enriquecimiento personal resulta no
ya inmoral, sino criminal y abominable.”
Cicerón*

INTRODUCCIÓN

La reforma del 27 de mayo de 2015, que implementó el Sistema Nacional Anticorrupción en México y los correspondientes Sistemas Estatales, derivó en la expedición de leyes reglamentarias, así como diversas reformas a ordenamientos jurídicos vigentes, tales como el Código Penal Federal, el cual modifica los delitos cometidos por servidores públicos, a fin de generar una mayor eficacia en la acción punitiva del Estado respecto a este tipo de delitos, consecuencia de lo anterior, se generó también un organismo público autónomo encargado de investigar y perseguir a quienes cometan delitos atribuibles a los servidores públicos y/o particulares que tengan relación con los supuestos delictivos de que se trata, dicho órgano es la fiscalía especializada en delitos relacionados con hechos de corrupción en México y Veracruz. Dicho órgano especializado, encuentra algunos elementos desde su diseño normativo, que le impiden de origen, funcionar con expectativas reales de eficacia.

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestro en Ciencias de la Educación por el Instituto de Estudios Superiores de Puebla, Doctor en Filosofía con especialidad en Ciencias de la Educación por la Atlantic International University y en Derecho, por la Universidad de Almería, España. Actualmente es Rector y Presidente de la Junta de Gobierno de la Universidad de Xalapa.

DESARROLLO

México, acorde con los resultados más recientes de “Transparencia internacional”, se sitúa como uno de los países más corruptos del mundo. Existe una idiosincrasia tendiente a la corrupción y se ha convertido incluso en una práctica recurrente, socialmente aceptada, que se debe combatir con una difusión de la cultura anticorrupción. Una manera de fomentar la cultura anticorrupción dentro de una organización es formar y sensibilizar a los empleados. Sin medidas de fomento de una cultura abierta y crítica, que incluyan a todos los actores posibles en la lucha contra la corrupción, será difícil establecer un sistema interno que enfrente verdaderamente la corrupción. (Boehm y Graf, 2009: 68-69).

Si a lo anterior, le agregamos un deficiente diseño normativo de las instituciones que pretenden combatir la corrupción, la tarea se vuelve mucho más complicada.

La corrupción, es un problema muy serio, que le cuesta mucho dinero al erario público y si se desea conocer el costo que tiene la corrupción, resulta sumamente recomendable leer al Dr. David Quitano Díaz, que en su aporte “Análisis Económico de la Corrupción en México, y el reto del Sistema Nacional Anticorrupción”, realiza un espléndido análisis sobre el costo real que ocasiona este terrible rezago económico, político y social, que impera en México, como lo es la corrupción.

En el referido texto, Quitano Díaz, nos revela a modo de propuesta de mejora: “Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción: Promover e impulsar la designación de su Titular; desahogar en tiempo y forma las investigaciones correspondientes a las denuncias formuladas por la Auditoría Superior de la Federación y aquellas instancias que participan en la prevención y detección de actos de corrupción” (Quitano y Romero, citado en Vázquez, 2019: 276).

Aspectos generales de la reforma y específicamente la fiscalía anticorrupción en Veracruz y México.

La reforma anticorrupción en México, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, consistió en la reforma de catorce artículos constitucionales federales; Se reforman los artículos 22, párrafo segundo, fracción II; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 73, fracciones XXIV y XXIX-H; 74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 76, fracción II; 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto; 104, fracción III; se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; se adicionan los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma anticorrupción en Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado (GOE) el 2 de octubre de 2017, consistió en la reforma de los artículos 33, fracciones IV, XIX, XXIX, XXX, XXXI, XLII, XLIII y XLIV; 55; 62; 67, fracción I, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, así como la fracción III; 73 segundo párrafo; 76, así como la denominación al Capítulo I del

Título V; 78, primer párrafo; 79, párrafo sexto; se adicionan las fracciones XXXI Bis; y XLI Bis al artículo 33; el párrafo octavo a la fracción I, y una fracción VI, al artículo 67, un Capítulo VII al Título Segundo, con un artículo 67 Bis; un párrafo, que será el quinto, al artículo 74; un artículo 76 Bis; y se deroga la fracción VI del artículo 56; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tanto a nivel federal como a nivel estatal, se crearon las fiscalías especializadas en materia de hechos de corrupción y sus respectivas leyes secundarias, que en el caso que se menciona, representaron la modificación de las leyes orgánicas de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Generales de los Estados respetivamente:

REPÚBLICA MEXICANA	ESTADO DE VERACRUZ
El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF una importante reforma que incorporó sustanciales cambios en materia político-electoral. Dicha reforma, dentro del tema que atañe a este texto, incluye la transformación de la Procuraduría General de la República (PGR) en una Fiscalía General de la República (FGR) con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios. Esta innovación aplicada a la organización del Ministerio hecha al artículo 102 constitucional que derivó de esta reforma.	La Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo titular deberá reunir todos los requisitos señalados para ser Fiscal General. No podrá ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción la persona que haya ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Local o Federal o Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento. El Fiscal Especial será nombrado por las dos terceras partes de los diputados presentes del

Además, estableció que la FGR contará por lo menos con dos fiscalías especializadas, una en materia de delitos electorales y otra especializada en el combate a la corrupción, cuyos titulares fueran nombrados y removidos por el Fiscal General de la República, pudiendo ser objetados por el Senado de la República. Cabe mencionar que, de acuerdo a la reforma, el Fiscal General durará en su encargo nueve años, y para su designación y remoción, contará con la intervención del Senado de la República y del Ejecutivo Federal. El 12 de marzo de 2014 se publicó en el DOF un Acuerdo para crear la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y establecer sus atribuciones. Al tenor de lo estipulado en la reforma político-electoral, este acuerdo crea la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción como una “unidad administrativa República, que tiene por objeto la investigación y persecución de los delitos	Congreso del Estado, previa convocatoria pública que éste emita para tal efecto. Una vez concluido el proceso establecido en la convocatoria pública emitida, la propuesta será presentada al Pleno del Congreso del Estado para su votación. En caso de no obtener el voto aprobatorio a que hace referencia el párrafo anterior, se observará el procedimiento establecido en dicha convocatoria. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durará en su encargo cinco años, sin perjuicio de que pueda ser removido a solicitud del Fiscal General o por el propio Congreso, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, cuando se actualice alguna de las causales que se establezcan en la ley para tal efecto.
--	---

relacionados con hechos de corrupción de competencia federal, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo, cargo o comisión”. En caso de delitos de competencia federal relacionados con actos de corrupción, en los que intervengan servidores públicos involucrados con miembros de la delincuencia organizada, la Fiscalía Especializada conocerá del delito relacionado con corrupción que se actualice.	
---	--

LEYES ORGÁNICAS DE LAS FISCALÍAS GENERAL Y ESTATAL	
REPÚBLICA MEXICANA	ESTADO DE VERACRUZ
La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos: I. Titular de la Fiscalía General de la República; II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;	Atribuciones en Materia de Combate a la Corrupción. Las atribuciones en materia de combate a la corrupción, que se ejercerán por conducto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, comprenden: I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público, en

III. Titulares de las Fiscalías Especializadas; IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal; V. Titular de la Coordinación General, en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento. Funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal. La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las	materia de investigación y persecución de delitos relacionados con hechos de corrupción; II. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos en materia de corrupción; III. Implementar planes y programas para detectar la comisión de los hechos que se consideran como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia; IV. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos en materia de corrupción; V. Implementar y fortalecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la investigación de los hechos en materia de corrupción; VI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento
--	--

bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley correspondiente. Igualmente, presentará de forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.	de la cultura de la denuncia y de la legalidad; VII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, para que pueda ser utilizada en las investigaciones; VIII. Celebrar convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, para prevenir y combatir hechos en materia de corrupción; y IX. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.
---	--

Los delitos competencia de las fiscalías, son los siguientes:

En lo referente a las reformas al Código Penal Federal, con relación a los delitos cometidos por los servidores públicos, derivadas de la reforma del 27 de mayo de 2015, se hicieron los siguientes cambios:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero y el inciso e) del artículo 201; la denominación al Título Décimo; el párrafo primero del artículo 212; el artículo 213; el artículo 213 Bis; la denominación del Capítulo II

del Título Décimo; el párrafo primero y su fracción III, los párrafos segundo y tercero del artículo 214; las fracciones VI, IX, XI, XIII y los párrafos segundo y tercero del artículo 215; los párrafos primero y segundo del artículo 216; la denominación del Capítulo V del Título Décimo; el párrafo primero, la fracción I y los incisos B), C), D), la fracción III y el párrafo segundo del artículo 217; los párrafos tercero y cuarto del artículo 218; la fracción I y el párrafo segundo del artículo 219; la fracción I y los párrafos tercero y cuarto del artículo 220; el párrafo segundo del artículo 221; las fracciones I, II y los actuales párrafos tercero y cuarto del artículo 222; las fracciones I, II, III y los párrafos tercero y cuarto del artículo 223; los actuales párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 224; las fracciones VI, X, XIII, XVII, XX, XXIV, XXVIII y XXXII del artículo 225; se adicionan un párrafo tercero con las fracciones I, II, un párrafo cuarto, un quinto párrafo con las fracciones I, II, III y IV, un sexto y un séptimo párrafos al artículo 212; un inciso E) a la fracción I, una fracción I Bis con los incisos A) y B) y un párrafo segundo al artículo 217; un artículo 217 Bis; una fracción IV al artículo 221; una fracción III con los incisos a, b y un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes al artículo 222; un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes al artículo 224, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Lo anterior, revela la siguiente punibilidad respecto de los delitos cometidos por los servidores públicos.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
CAPÍTULO II Ejercicio ilícito de servicio público Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que: III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.	Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.
Artículo 215.- VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o	Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión y de setenta hasta ciento cincuenta días multa.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente; IX.- Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios; XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; XIII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes;	

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
Artículo 216.- Cometén el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.	Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.
CAPÍTULO V Uso ilícito de atribuciones y facultades Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I.- El servidor público que ilícitamente: ... Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico; Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas	Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal; Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos; Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos. I. bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona: Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación. II.- ... III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que	

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
estuvieren destinados o haga un pago ilegal. Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.	
Artículo 217 Bis.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero: I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte. Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve	Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
años de prisión y de treinta a cien días multa. Artículo 218.- ...	ciento cincuenta días multa.
Artículo 219.- ... I.- El servidor público que, por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrella o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y II.- ...	Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.
Artículo 220.- ... I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos	Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa. Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; II.-	quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.
Artículo 221.- ... I.- ... II.- ... III.- ... IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.	Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.
Artículo 222.- ... I.- El servidor público que, por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se	Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y III.- El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite: a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo; b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales. Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo. ...	Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.
Artículo 223.- ... I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una	Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa; II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona; III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y IV.- ...	no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.
Artículo 224.- Se sancionará a quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el	Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar. Cuando el monto a que ascienda el

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño. Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos. No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos. ...	enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.
Artículo 225.- ... I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser	A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley; VII.- ... VIII.- ... IX.- ... X.- Detener a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución; XI.- ... XII.- ... XIII.- Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales; XIV.- ... XV.- ... XVI.- ... XVII.- No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculcado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo; XVIII.- ... XIX.- ... XX.- Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no	ocho años y de treinta a mil cien días multa. A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa. (Se deroga).

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución; XXI.- ... XXII.- ... XXIII.- ... XXIV.- Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra; XXV.- ... XXVI.- ... XXVII.- ... XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales; XXIX.- ... XXX.- ... XXXI.- ... XXXII.- Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia; XXXIII.- a XXXVII.- ...	

El pasado 4 de abril, con el voto de 20 Congresos Estatales, la Cámara de Diputados declaró la constitucionalidad de la reforma al Artículo 19 en materia de prisión preventiva oficiosa,

en la cual se aumenta el catálogo de delitos que ameritan esta figura judicial, y la turnó al Senado de la República para los efectos constitucionales.

Los delitos incluidos son: corrupción, delitos electorales, robo de hidrocarburos (huachicoleo), feminicidio, abuso y violencia sexual contra menores, portación de armas de uso exclusivo, desaparición forzada, robo a casa habitación y robo a transporte.

ANÁLISIS

Uno de los aspectos más endebles del diseño normativo que tiene que ver con la generación de la fiscalía especializada en combate a la corrupción, tiene que ver con su autonomía.

Tanto a nivel federal como a nivel estatal, si bien es cierto, el referido organismo público autónomo, se encuentra revestido de dicha autonomía al depender de la fiscalía general que a su vez también es autónoma, no menos cierto es, que dicha autonomía, depende de la eficaz autonomía de la fiscalía general y deja fuera de su competencia hechos de corrupción cometidos por los propios integrantes de la fiscalía general de la que depende, y aunque aparentemente esto queda subsanado con la fiscalía de asuntos internos, el problema subsiste, porque dicha fiscalía depende también de la fiscalía general, por tanto, la fiscalía especializada en combate a la corrupción y la fiscalía de asuntos internos, deberían ser entes autónomos que no deberían depender de la fiscalía general, para no ser jueces y partes y además, porque en el caso de que la fiscalía general no tuviera una autonomía fáctica, este vicio, no pasaría a las dependencias a su cargo.

CONCLUSIONES

Sin nos preguntamos ¿es suficiente este entramado de creación de las fiscalías anticorrupción, para cumplir con los fines de la política anticorrupción?, la respuesta sin duda, se advierte compleja, pero cuando menos, en lo relativo a la investigación y

persecución de los delitos relativos a hechos de corrupción, la respuesta sería no, pues independientemente de otros problemas detectados en su estructura y sus atribuciones, en el caso del presente artículo, aún se debe lidiar con la insuficiente autonomía de las fiscalías especializada en delitos relacionados con hechos de corrupción y las fiscalías de asuntos internos.

Mientras no se haga un rediseño que garantice la autonomía de las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción y las fiscalías de asuntos internos, sus alcances serán limitados, supeditados a lo que dispongan sus superiores y específicamente los fiscales generales tanto de la república como de los estados y si estos fueron designados sin una autonomía real, todo el diseño de las fiscalías no tendría un deslinde real del poder central y se seguiría simulando un acceso a la justicia por delitos relativos a hechos de corrupción.

El punto reflexivo final de este trabajo, se centra en que se debe proponer una autonomía real de las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción y las fiscalías de asuntos internos y que no dependan de las fiscalías generales, sentando bases más sólidas para efectos de garantizar una verdadera autonomía en el ejercicio de sus funciones.

FUENTES

Vázquez Azuara, Carlos Antonio, Altamirano Castro, José Guadalupe (2018), *Transparencia, Buen Gobierno y Combate a la Corrupción*, México, Universidad de Xalapa.

Boehm, F. y Graf Lambsdorff, J. (2009). Corrupción y Anticorrupción: Una perspectiva neo-institucional. *Revista de Economía Institucional*, [en línea] 11(21), pp.45-72. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41911848005>

Vázquez Azuara, Carlos Antonio, Altamirano Castro, José Guadalupe (2019), *La Implementación del Sistema*

Anticorrupción en México; Retos y Perspectivas, México, Universidad de Xalapa.

Quitano Díaz, David, Romero Sánchez, María (2019), Análisis Económico de la Corrupción en México, y el reto del Sistema Nacional Anticorrupción. En Vázquez Azuara, Carlos Antonio, Altamirano Castro, José Guadalupe (pp. 247-279), La Implementación del Sistema Anticorrupción en México; Retos y Perspectivas, México, Universidad de Xalapa.

Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Veracruz.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Código Penal Federal.